

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2635	MIERCOLES, 14 DE AGOSTO DE 1946	COBREO	ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES					Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO, VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
  - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
  - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
  - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
  - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:
 

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig., . . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50	" " " "
" 15 " "	3.—	" " " "
" 20 " "	3.50	" " " "
" 30 " "	4.—	" " " "
Por mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

S U M A R I O

	PAGINAS
<b>S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, . . . . .	4
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 1125 de Agosto 9 de 1946 — Concede aquiescencia al H. Consejo Nacional de Educación para instalar una escuela de la Ley Nº 4874, en la localidad de "El Colgado" (Rivadavia), . . . . .	4
" 1126 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 33.54 a favor de Don Felipe Apaza, . . . . .	4
" 1127 " " " " " — Reconoce servicios prestados por un Encargado de Registro Civil de Campaña, . . . . .	4
" 1128 " " " " " — Liquidada \$ 36.75 a favor de Cía. de Teléfonos S. A., . . . . .	4
" 1129 " " " " " — Liquidada \$ 7.— a favor de Casa "Saade", . . . . .	4
" 1130 " " " " " — Liquidada \$ 8.50 a favor de Arjona & Acosta, . . . . .	5
" 1131 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 68.— a favor de la Dirección General del Registro Civil, para que abone una factura, . . . . .	5
" 1132 " " " " " — Liquidada \$ 911.25 a favor de la Cárcel Penitenciaria, . . . . .	5
<b>RESOLUCIONES DE GOBIERNO</b>	
Nº 20 de Agosto 10 de 1946 — Adhiere a los actos públicos organizados por estudiantes y obreros, con motivo de celebrarse un nuevo aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires, al personal dependiente de este Departamento, . . . . .	5
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 1149 de Agosto 13 de 1946 — Adscribe a Dirección General de Minas a una empleada de Dirección General de Rentas, . . . . .	5
<b>RESOLUCIONES DE HACIENDA</b>	
Nº 84 de Agosto 10 de 1946 — Adhiere a los actos públicos organizados por estudiantes y obreros, con motivo de celebrarse un nuevo aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires, al personal dependiente de este Departamento, . . . . .	5
" 85 " " 13 " " — Anula patentes extendidas por conceptos varios, . . . . .	5 al 6
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 1959 — Presentación de Ramón T. Sánchez. - Exp. 1497-S—Mina "SAN TELMO" . . . . .	6
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 1991 — De Don Juan José Ramos, . . . . .	6
Nº 1989 — De Don Timoteo Burgos, . . . . .	6
Nº 1987 — De Don Carlos Cruz, . . . . .	6
Nº 1986 — De Don Delfín Romero, . . . . .	6
Nº 1984 — De Don Benjamín A. Dávalos Michel, . . . . .	6

	PAGINAS
Nº 1983 — De Doña María Matiaza Vequis de Díaz - Uncos, .....	6
Nº 1981 — De Don Benjamín Tamayo (hijo), .....	8 al 7
Nº 1976 — De Don Bernardo Toranzos, .....	7
Nº 1974 — De Don Romualdo Montes y de Salomé Vides de Montes, .....	7
Nº 1972 — De Don Buenaventura Arias, .....	7
Nº 1971 — De Don Jesús Fernández, .....	7
Nº 1970 — De Doña Saba Rodríguez de Alzogaray, .....	7
Nº 1969 — De Don Leoncio Demetrio Guitián, .....	7
Nº 1956 — De Don Ascención o Asunción Ruiz, .....	7
Nº 1953 — De Don Amado Navarro o Víctor Amado Navarro, .....	7
" 1952 — De Don José Borja, .....	7
Nº 1944 — De Francisco Coloma o Francisco Coloma Giner, .....	7
Nº 1938 — De Doña María Fanny Ovejero de Murúa, .....	7
Nº 1935 — De Doña Nadima Safatle o Safatli o Sapatli de Herrera, .....	7
Nº 1934 — De Don Ambrosio Esperidón Moreno, ó Ambrosio Esperidión Moreno, .....	7
Nº 1931 — De Doña Trinidad Gallardo, .....	7 al 8
Nº 1930 — De Doña María Natividad o Natividad Velarde, .....	8
Nº 1926 — De Don Tomás Segovia, .....	8
Nº 1923 — De Don Constantino Ermacora, .....	8
Nº 1918 — De Doña Leandra Florinda Figueroa de Maíz Pérez .....	8
Nº 1916/1922 — De Doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y otra, .....	8
Nº 1915 — De Don Raúl Perera Quintana, .....	8
Nº 1909 — De Don Miguel Aguilera, .....	8
Nº 1902 — De Don José Ramón o Ramón Romano y de don José Romano, .....	8
Nº 1890 — De Don Fidel Velarde y de doña Antonia María paz o Antonia Paz de Velarde, .....	8
Nº 1873 — De Don Francisco Peruccio, .....	8
Nº 1872 — De Doña Fanny Guibert. de Mandaza, .....	8
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 1968 -- Deducida por Demetrio Guitián, sobre varios inmuebles situados en Cachi, .....	8 al 9
Nº 1964 -- Deducida por Doña Delicia Nieva de Hernández, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Partido de Metán Viejo — Departamento de Metán, .....	9
Nº 1885 — Deducida por Don César Vicente Corbella Campcni, sobre inmueble en esta ciudad, .....	9
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 1932 — Del inmueble denominado "La Esperanza" en San José de Orquera (Metán), .....	9
Nº 1927 — De la finca denominada "Animas" o "Las Animas" Departamento de Chicoana, .....	9
Nº 1910 — Del inmueble "Sauce Solo" (Dpto. de Anta), .....	10
Nº 1888 — De la finca "Macapillo" ubicada en el Departamento de Anta, .....	10
Nº 1870 — De la finca "Cámara" en Rosario de Lerma, solicitado por Fanny López Echenique de Carreras y otras, .....	10
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 1993 — Por Carlos Gomeza Figueroa, dispuesto en juicio Embargo preventivo Savo Veinovich vs. Magdalena Vda. de Cirer, .....	10
Nº 1980 — Por Leoncio M. Rivas, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz, .....	10
Nº 1921 — Por Oscar C. Mondada en juicio "Ordinario — Escrituración Leocadia Peralta de Moreno vs. Guillermo Alvarez, .....	10 al 11
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 1985 — A Don José Abraham o sus herederos, etc., en juicio "Nulidad de venta con pacto de retro venta Síndicos quiebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham", .....	11
<b>NOTIFICACION DE SENTENCIA</b>	
Nº 1992 — En Juicio Ejecutivo — Angel M. Reyes vs. Alfredo Carlsen, .....	11
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 1988 — Del Ejército Argentino — Dirección de Ingenieros, para la ejecución de trabajos varios, .....	11
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 1990 — De la Bolsa de Comercio, Industria y Producción de Salta, .....	11
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	11
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
	11
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	11
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 479 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Oposición al deslinde de "Monte Carmelo" — Doroteo Arias vs. Estanislao Wayar, .....	11 al 13
Nº 480 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Ord. Oposición al deslinde, Soc. Com. Industrial, Ganadera y Agrícola, Alfredo Guzmán de Resp. Ltda. vs. Manuel Chamorro, .....	13 al 14

Nº 1639 slc.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N.º 1125 G.  
Salta, Agosto 9 de 1946.  
Expediente N.º 7097/946.

Visto este expediente en el cual la Inspección de Escuelas Nacionales en Salta, solicita la correspondiente aquiescencia de este Gobierno para la creación de una escuela nacional de la Ley Nº 4874 en la localidad denominada El Colgado (Departamento de Rivadavia); atento al informe respectivo del H. Consejo General de Educación y no habiendo inconveniente alguno para acordar lo solicitado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese aquiescencia al HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para instalar una escuela de la Ley Nacional N.º 4874, en la localidad de "EL COLGADO" (Departamento de Rivadavia) de esta Provincia".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1126 G.  
Salta, Agosto 9 de 1946.  
Expediente N.º 7339/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil eleva solicitud presentada por don Felipe Apaza, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados como Encargado de la Oficina del Registro Civil de ACOSTA (Guachipas), desde el 1º al 26 inclusive del mes de octubre de 1945; atento los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese un crédito en la suma de TREINTA Y TRES PESOS CON 54|00 M|N. (33.54), a favor de don Felipe Apaza, en concepto de reconocimiento de servicios prestados desde el día 1º al 26 de octubre de 1945, como Encargado de la Oficina del Registro

Civil de ACOSTA (Guachipas).

Art. 2.º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente N.º 7339) 46 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13 — Inc. 4º de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1127 G.  
Salta, Agosto 9 de 1946.  
Expediente N.º 7337/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Registro Civil eleva solicitud presentada por don José Lafuente, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados como Encargado de la Oficina del Registro Civil de CHICOANA, desde 1º al 14 de junio ppto.; atento los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don JOSE LAFUENTE, desde el día 1º hasta el 14 inclusive del mes de junio ppto., como Encargado de la Oficina del Registro Civil de CHICOANA; debiendo los servicios reconocidos que ascienden a la suma de CUARENTA Y SEIS PESOS CON 66|00 M|N. (\$ 46.66), imputarse al ANEXO C — INCISO VIII — ITEM 1 — PARTIDA 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1128 G.  
Salta, Agosto 9 de 1946.  
Expediente N.º 7472/946.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva factura por

36.75, presentada por la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., por servicio de abono del mes de junio ppto; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la CIA. ARGENTINA, DE TELEFONOS S. A., la suma de TREINTA Y SEIS PESOS CON 75|00 M|N. (\$ 36.75), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fojas 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 8 — PARTIDA 7 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1129 G.  
Salta, Agosto 9 de 1946.  
Expediente N.º 7402/946.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres y Control de Precios eleva factura por \$ 7.—, presentada por la Casa Saade, por trabajos de electricidad efectuados en las oficinas de la citada Repartición; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de la Casa "SAADE", con domicilio en la calle Caseros 772 de esta Ciudad, la suma de SIETE PESOS M|N. (\$ 7.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1130 G.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente N.º 7468/946.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres y Control de Precios eleva factura por \$ 8.50 presentada por los señores Arjona & Acosta, propietario de la Fábrica de Acumuladores, por arreglo del acumulador del automóvil que presta servicio en la citada Repartición; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de los señores ARJONA & ACOSTA, propietarios de la "Fábrica de Acumuladores", la suma de OCHO PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 8.50), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 2 (conservación, pensión, cubiertas, cámaras y accesorios de automotores) del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1131 G.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente N.º 7328/946.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil solicita se apruebe el gasto de \$ 68.—, que originaría el arreglo y compostura de una máquina de escribir de esa Repartición, que se encuentra en malas condiciones; y considerando, que para la ejecución del citado trabajo, presentó presupuesto únicamente el señor Oscar F. Riveira;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de SESENTA Y OCHO PESOS M/N. (\$ 68.—), importe que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, a objeto de que con dicha suma proceda a cancelar la factura por el concepto precedentemente indicado, con imputación al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 1 — PARTIDA 3 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1132 G.

Salta, Agosto 9 de 1946.

Expediente N.º 7569/946.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación y pago facturas por la suma de \$ 911.25, en concepto de raciones suministradas al personal de la misma, durante el mes de junio ppto.; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 1º del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de NOVECIENTOS ONCE PESOS CON 25/100 M/N. (\$ 911.25), en cancelación de las facturas que se detallan en la nota que corre agregada a fojas 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XIX — ITEM 8 — PARTIDA .. del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 20 G.

Salta, Agosto 10 de 1946.

Expediente N.º 7802/946.

Visto este expediente en el que estudiantes y obreros de esta ciudad han organizado una manifestación de antorchas y un acto público en celebración de un nuevo aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires,

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

R E S U E L V E :

1.º — Adherir a los actos precedentemente mencionados al personal de este Departamento.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 1149 H.

Salta, Agosto 13 de 1946.

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adscribese a Dirección General de Minas a la Ayudante Principal señorita MARTHA ELENA LAVIN, que actualmente presta servicios en Dirección General de Rentas, hasta tanto las H. Cámaras Legislativas sancionen la Ley de Presupuesto para el año 1947.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N.º 84 H.

Salta, Agosto 10 de 1946.

Visto la invitación que hacen los estudiantes y obreros de esta ciudad al Poder Ejecutivo, con motivo del acto público y manifestación de antorchas a celebrarse el día 12 del corriente, aniversario de la Reconquista de la Ciudad de Buenos Aires de la invasión inglesa, frente al Edificio del Cabildo.

Por ello,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Adherir a los actos precedentemente mencionados al personal de este Departamento.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

Resolución N.º 85 H.

Salta, Agosto 13 de 1946.

Expedientes Nros. 18531/946 y 18529/946.

Vistos estos expediente en los cuales Dirección General de Rentas, solicita anulación de las potentes Nros. 30, año 1935 y 2368, año 1943; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno en cada uno de ellos,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Anúlense las patentes siguientes: N° 30, año 1935 m\$.n. 12.—; N° 2368, año 1943, m\$.n. 12.—, Total \$ 24.—; extendidas a cargo de los señores Amado Salomón y Abdo Emram, por diversos conceptos.

2.º — Tome razón Contaduría General y págese a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa

Auxiliar 7º — Interinamente a cargo de la  
Oficialía Mayor de Hacienda O.P. y Fomento

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 1959 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1497, letra S, mina "SAN TELMO". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro de término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Francisco Sfarcich en expediente 1497—S, por don Ramón T. Sánchez, de acuerdo a la representación acreditada en el expediente 1142—S, a V. S. digo: Que acompaño el recibo y los ejemplares del BOLETIN OFICIAL en que se efectuaron las publicaciones ordenadas por V. S. de acuerdo al artículo 119 del Código de Minería. Llenando este requisito vengo a solicitar la mensura de la mina "San Telmo" la que constará de dos pertenencias ubicadas en la siguiente forma. Partiendo del punto de extracción de la muestra, que se encuentra a los 250 mts. con azimut de 199º 12', del paso a nivel del camino nacional de Pocitos a Socompa sobre el ferrocarril de Salta a Chile se trazará la primera pertenencia, que será un rectángulo de 300 mts. con azimut de 253º por 666.66 mts. con azimut de 163º. La segunda pertenencia será un rectángulo de 500 mts. con azimut de 253º por 400 mts. con azimut de 163º cuyo vértice Noreste se encontrará a los 50 mts. con azimut de 73º del esquinero Sudoeste de la pertenencia primera. Que pido se impartan por donde corresponda, las respectivas instrucciones de mensura. Que U. S. ordene las publicaciones. Será Justicia. F. Sfarcich. Recibido en mi Oficina hoy siete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas. Conste. Figueroa. Salta, mayo 8 de 1946. Por presentados los ejemplares adjuntos y el recibo correspondiente, agréguese y téngase por hecha la publicación. Pase a Inspección de Minas a sus efectos. Outes. —Salta, mayo 8 de 1946. Ampliando la providencia que antecede, téngase al señor Francisco Sfarcich por presentado y por parte en las presentes actuaciones en mérito de lo resuelto en expediente Nº 1142—S, a fs. 19 vta. Señor Inspector General: De acuerdo a lo dispuesto por Dirección General a fs. 8 vta., esta Sección procede a dar las instrucciones a que debe atenderse el perito propuesto por los interesados al efectuar la mensura y demarcación de las dos pertenencias solicitadas, para cuya ubicación no existen inconvenientes. a) El perito practicará la mensura de la mina "San Telmo", ajustándose a las disposiciones pertinentes del Código de Minería, las instrucciones generales de mensura que contiene el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de Setiembre de 1935 y estas instrucciones especiales. b) Replanteará la ubi-

ción de las dos pertenencias descriptas a fs. 8 teniendo en cuenta lo dispuesto en los Arts. 51 y 52 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935, con aproximación al 2 % en las medidas lineales y no inferior al minuto en las angulares y comprobará que la labor legal está situada dentro del perímetro de las mismas. c) Debiendo determinarse los rumbos de referencia al norte verdadero en algún punto de la mensura determinará la latitud, y azimut con exactitud no inferior al minuto, acompañando los cálculos correspondientes. Quedará a elección del perito los métodos a emplear. d) Desde los vértices del deslinde de la mina dirigirá visuales, siempre que fuera posible a los puntos de la región. c) Producirá un informe sobre la importancia, carácter y particularidades del yacimiento vías de comunicación caminos, su estado y clase, estación ferroviaria más próxima estación de carga, distancias, costos de los fletes, condiciones económicas y recursos de la región. La suma que el interesado debe depositar para inspección y control correspondiente, se estima en \$ 300.— (trescientos pesos m/n). Salta junio 18 de 1946. M. Esteban. Insp. General de Minas. Salta, junio 22 de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 8, de petición de mensura de la mina de cloruro de sodio denominada "San Telmo, expediente Nº 1497 letra S, lo informado a fs. 16 por Inspección de Minas y de conformidad a lo dispuesto en el art. 231 del Código de Minería, publíquese el mencionado escrito de fs. 8 y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia en forma y término prescripto en el art. 119 del Código de Minería. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas; notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Oportunamente librese oficio al Juez de Paz P. o S. de San Antonio de los Cobres para que presida las operaciones de mensura. Notifíquese y repóngase el papel. Luis Victor Outes. — Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano de Minas".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta agosto 5 de 1946.  
820 palabras \$ 80.40 — Publicar: 6, 14 y 24 de Agosto.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán  
Escribano de Minas

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1991 — El señor Juez Dr. Arturo Michel Ortiz cita por treinta días a herederos y acreedores de Juan José Ramos. — Salta, Agosto 13 de 1946. Julio R. Zambrano - Escribano Secretario. — Escribano Secretario.

30 palabras \$ 1.50

Nº 1989 — EDICTO — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi; hace conocer que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de don TIMOTEO BURGOS, y que se cita, llama y emplaza por Edictos que se publicarán por treinta días en los portales del Juzgado y parajes públicos, y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a los herederos y

acreedores, para que comparezcan hacer valles sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1946. — Juan Choque - Juez de P. P.

82 palabras: \$ 4.20

Nº 1987 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a los que se consideren con derechos a la sucesión de don CARLOS CRUZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — SALTA, agosto 9 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|14|8|46 - v|21|9|46.

Nº 1986 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1 de la Capital, Dr. Armando R. Carlsen, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DELFIN ROMERO y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos si lo tuvieren, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, agosto 9 de 1946. Juan Soler, — Secretario. — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1984 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BENJAMIN A. DAVALOS MICHEL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Intransigente a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto 7 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46

Nº 1983 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por el término de Ley, a los herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña María Matiaza Vequis de Díaz. — Uncos.

Salta, Agosto 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1981 — I. ARTURO MICHEL ORTIZ, Juez en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN TAMAYO (hijo) — Salta, Agosto 2 de 1946 — Juan C. Zuviria - Secretario Interino.

Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1976 — **EDICTO: SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don **BERNARDO TORANZOS** y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 7 de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1974 — **SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Ira. Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. **RUMUALDO MONTES** y de Da. **SALOME VIDES DE MONTES**, y se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 7 de 1946. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1972 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Buenaventura Arias, ya sea como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — **Juan Carlos Zuviría** - Secretario. Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1971 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 1 Dr. Armando R. Carlson Paz, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Jesús Fernández, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — **Juan Soler** — Secretario. — Salta, Agosto 6 de 1946.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1970 — **Edicto:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Saba Rodríguez de Alzogaray, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — **Juan Carlos Zuviría** - Secretario. Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1969 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primé-

ra Nominación en lo Civil, doctor **CARLOS ROBERTO ARANDA**, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la sucesión de don **LEONCIO DEMETRIO GUIFIAN** para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 6 de 1946. — **Juan C. Zuviría** - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1956 — **SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia. Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ascensión o Asunción Ruiz y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "LA PROVINCIA" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de Ley. Salta, Julio 31 de 1946. **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|5|8|46 v|11|9|46.

Nº 1953 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don **AMADO NAVARRO** o **VICTOR AMADO NAVARRO**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Salta Agosto 2 de 1946.

**Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|3|8|46 — v|10|9|46.

Nº 1952 — **SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **JOSE BORJA**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que le corresponda. Salta, Julio 30 de 1946. **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.—

e|3|8|46 — v|10|9|46.

N.º 1944 — **SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil de Ira. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **FRANCISCO COLOMA** o **FRANCISCO COLOMA GINER**, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en el BO-

LETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esa sucesión. Lo que hago saber a sus efectos. Salta, Julio 29 de 1946. — **Juan Carlos Zuviría** Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. —

e|1|8|46 al 7|9|46.

Nº 1938. — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña María Fanny Ovejero de Murúa y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 30 de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA** — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 —

e|31|7|46 - v|6|9|46

Nº 1935 — **EDICTO TESTAMENTARIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña **NADIMA SAFATLE** o **SAFATLI** o **SAPATLI** de **HERRERA**, citándose por el término de treinta días a los herederos instituidos en el mismo don Antonio Herrera, Carlos Nadín, o Nadín Herrera y Delia Herrera, como así a los acreedores y demás interesados a fin de que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley.

Edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 22 de 1946.

**Juan Carlos Zuviría**, Secretario.

Importe \$ 20.—

e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1934 — **EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don **AMBROSIO ESPERIDON MORENO** o **AMBROSIO ESPERIDON MORENO**. Edictos en los diarios el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 15 de 1946.

**Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario interino — Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1931 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil de 3a. Nominación de esta Provincia, Dr. Alberto E. Austerlitz, el Secretario Actuario que suscribe, hace saber que ante este Juzgado ha sido habiéndose la sucesión de doña **TRINIDAD GALLARDO** y que se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea en carácter de acreedores o herederos para que, dentro de dicho término, comparezcan a dedu-

cir sus acciones, bajo apercibimiento de ley. Salta, Junio 4 de 1946.  
Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

Nº 1930 — EDICTO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, el Secretario que suscribe hace saber que ante este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de Doña MARIA NATIVIDAD o NATIVIDAD VELARDE y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante, ya sea en el carácter de herederos o acreedores, para que dentro de dicho término y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, comparezcan a deducir sus acciones.  
Secretaría, Mayo 8 de 1946.  
Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— Hasta el 3 de Setiembre.

Nº 1926 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento de Rosario de Lerma, hago saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de don Tomás Segovia y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en los bienes dejados por fallecimiento de don Tomás Segovia, ya sean como herederos, legatarios o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que correspondiera. — Rosario de Lerma, Julio 25 de 1946. — Adán Briseño — J. de P. P.  
Importe \$ 20.00. — e|26|7|46 al 2|9|46.

Nº 1923 — El doctor Carlos Roberto Aranda, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don CONSTANTINO ERMACORA, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto en este Juzgado. Publicaciones en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 24 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|25|7 al 31|8|46

Nº 1918 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a los que se consideren con derechos a la sucesión de doña LEANDRA FLORINDA FIGUEROA de MAIZ PEREZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|25|7|46 — v|31|8|46.

Nros. 1916|1922 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de doña Concepción Ojeda de Sánchez o Concepción Sánchez de Burgos y de doña Tránsito Sánchez y se cita a los que se consideren con derecho. — Salta, Julio 23 de 1946.  
Juan Carlos Zuviria —  
54 palabras: \$ 2.70 y \$ 17.30 — 24|7 al 31|8|46.

Nº 1915 — EDICTO SUCESORIO. — El Señor Juez de la Instancia en lo Civil, la Nominación, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de Don Raúl Perera Quintana, bajo los apercibimientos de ley. — Salta Julio 23 de 1946. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.00 — e|24|7|46 - v|29|8|46

Nº 1909 — SUCESORIO: Por disposición del Juez de Primera Instancia, Primera en lo Civil, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MIGUEL AGUILERA, como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer.  
Salta, Julio 3 de 1946.  
Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|23|7|46 — v|28|8|46.

Nº 1902 — EDICTO: SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos A. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE RAMON o RAMON ROMANO y de don JOSE ROMANO, y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 18 de 1946. — Tristán C. Martínez, secretario interino — Importe \$ 20.—  
e|20|7 v|26|8|46.

Nº 1890 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de Don FIDEL VELARDE y de Doña ANTONIA MARIA PAZ o ANTONIA PAZ DE VELARDE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos María Santos Velardez Natividad Velardez y Marta Velardez, y a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a ha-

cerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 11 de 1946: Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|16|7|46 — v|21|8|46.

Nº 1873 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, interino, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de FRANCISCO PERUCCIO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Julio 5 de 1946. — Entre líneas "C", vale.  
Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario..  
Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

Nº 1872 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FANNY GUIBERT DE MANDAZA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma. — Salta, Junio 28 de 1946. — Lo que el suscripto Secretario hace saber.  
Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 1968 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO con poder de Don DEMETRIO GUITIAN, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles situados en el departamento de CACHI de esta Provincia, cuya ubicación, extensión y límites se expresan a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "SALTA, julio 19 de 1946. Por presentado, por parte y cons tituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados en el escrito que antecede; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos a los mismo para que se presenten a hacerlos valer en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi para que informen si los terrenos afectan o no inmuebles fiscales o municipales. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA". Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: a) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 358 me-

tros de Este a Oeste, por 61 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Demetrio Guitián; Sud, herederos de Samuel Pineda; Este, río Calchaquí; Oeste, propiedad de Demetrio Guitián; b) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 239 metros de Este a Oeste; por 91 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, propiedad de José María Lucero; Este, con Gregorio Guitián; Oeste, con un campo en comunidad; y c) Terreno ubicado en La Paya (Dep. de Cachi), de 66 metros de Este a Oeste, por 68 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de herederos Magno; Sud, Este y Oeste, terrenos de propiedad de los herederos de Pedro A. Lamas y Justa Funes. Salta, Julio 22 de 1946. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

345 palabras \$ 49.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

**Nº 1984 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Carlos Alberto Posadas en nombre y representación de doña Delicia Nieva de Hernández solicitando la posesión treintañal de dos lotes de terreno (antes ha sido uno solo pero, últimamente ha quedado dividido en dos por el camino de cincuenta metros de ancho de la ruta treinta y cuatro de propiedad de la Administración Nacional de Vialidad que corre de sud a norte, tramo comprendido entre Rosario de la Frontera y Metán) ubicados en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia de Salta, teniendo el primer lote y que queda al oeste del camino ruta nacional número treinta y cuatro, las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte, con trescientos cuatro metros con cincuenta centímetros, limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con doscientos noventa y ocho metros con cincuenta centímetros, limita con José Tobías; el lado Este, con cincuenta y tres metros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte, y el lado Oeste, con cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros, limita con el camino provincial de Metán Viejo; y el segundo lote que queda al este del camino ruta nacional número treinta y cuatro, tiene las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte que es continuación de la línea norte del lote primero, ruta treinta y cuatro de cincuenta metros de ancho por medio, mide trescientos ochenta y nueve metros y limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con cuatrocientos cincuenta metros, limita con María Vázquez de García; el lado Este, con ciento diez y seis metros con veinticinco centímetros, limita con sucesión de José María Bernis, y el lado Oeste, con ciento diez y nueve metros con treinta centímetros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte; encontrándose actualmente estos dos lotes catastrados bajo el número cuatrocientos sesenta y uno del departamento de Metán; a lo que el Señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta 1º de Agosto de 1946. — Y vistos: Aten-

to lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de dos lotes de terrenos ubicados en Partido de Metán Viejo, Dpto. de Metán y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficios al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. — I. A. MICHEL O.". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 5 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino.

490 palabras \$ 78.00 — e|6|8|46 - v|12|9|46

**Nº 1885 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don César Vicente Corbella Camponi promoviendo acción de posesión treintañal de una finca sita en esta ciudad en la calle San Juan Nº 252 entre las de Lerma y Catamarca con extensión de 12 metros de frente por 56 metros de fondo; limitando por el Sur, con calle San Juan; por el Este, con propiedad de Lucía Caballero de Arias y otra que fué de Rita Palero de Torres; por el Norte con propiedad, de Candelario Aguirre, y por el Oeste con propiedad de Alejandro Bonari, —el entonces señor juez interino en lo civil de segunda nominación Dr. Manuel López Sanabria,— proveyó lo siguiente:

"Salta, abril 19 de 1945: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se menciona en la presentación de fs. 3, para que comparezcan ante el juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Dése la correspondiente intervención a los señores fiscal judicial y fiscal de Gobierno. Recíbase las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta capital y a la Dirección Gral. de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos municipal o fiscal. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria. — Salta, julio 12 de 1946.

Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|13|7|946 — v|19|8|46|

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

**Nº 1932 — EDICTO DE DESLINDE.** Habiéndose presentado doña María Albertina Capobianco de Saravia, por sus propios derechos solicitando deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble de su propiedad, denominado "La Esperanza", situado en el Partido de San José de Orquera, Departamento de Metán de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la línea Chavez que lo separa de la finca "San José de Orque-

ra", que fué de Don Wenceslao Orquera y luego de Don Bernardino Medrano; Sud, con la finca "El Tunal", que fué de los Altamirano y de los Montoya y luego de Doña Luisa Aparicio de Mendilharsu e hijos, Carmen Centeno de Mendilharsu, Esteban Barroso y David Aiziczon; Este, Río Pasaje y Oeste, con la línea de "Agua Blanca" que lo separa de propiedad que fué de don Juan A. Saravia; inmueble que tiene una extensión aproximada de mil quinientos ochenta metros de frente sobre el Río Pasaje por diez y siete mil doscientos metros de fondo; el Señor Juez de la causa, Dr. Néstor E. Sylvester, interinamente a cargo del Juzgado Civil de Primera Nominación de esta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 el C. de Ptos., practíquese por el perito propuesto, Agrimensor Hermann Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca individualizada en la presentación que antecede, previa aceptación del cargo por el perito que se posesionará en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Intergigente", haciéndose conocer las operaciones pedidas, los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574 C. de Ptos. Dése intervención al señor Fiscal. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — Sylvester".

"Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.— e|27|7|46 — v|3|9|46.

**Nº 1927 —** Habiéndose presentado el Dr. Mercedes Cuéllar en representación de don Néstor Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Animas" o "Las Animas", situada en el Partido de Escoipe, departamento de Chicoana de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "Villa Solá" de Don José Manuel Mena y "Corral de Piedra" de Dina y Paula Castillo; Sud, con el Río de Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la Sucesión de Don Benjamín Zorrilla hoy de don Ramón Chihan; el señor Juez de la causa, doctor Carlos Roberto Aranda a cargo del Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil de esta Provincia, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 19 de 1946. Y VISTOS: Habiéndose llenados los extremos del artículo 570, C. Pts. practíquese por el perito propuesto, Ingeniero José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, previa publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones a practicarse con las circunstancias del artículo 574, C. citado. Posesíonesele al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. — Aranda". — Salta, Julio 22 de 1946. — Juan Carlos Zuviría - Secretario.

Importe \$ 40.00 — e|26|7|46 - v|2|9|46

**Nº 1910 — EDICTO DE DESLINDE.** Habiéndose presentado el doctor Juan Antonio Urrestarazu Pizarro, en representación de don Miguel Haddad solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Sauce Solo", ubicado en el departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, finca Macapillo Viejo; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde termina las diez leguas castellanas que le asignan de fondo sus títulos de origen, o sea la línea conocida con el nombre de Pozo del Tolloché; y Oeste, con el río Pasaje; el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 8 de 1946. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor Juan Antonio Urrestarazu (h.), en la representación invocada en mérito del poder adjunto, que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Salta, Junio 22 de 1946. — Y Vistos: Atentas las constancias de los títulos acompañados y relación de fs. 123|124, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc. En su mérito, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Sauce Solo, ubicada en el departamento de Anta de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, la finca "Macapillo Viejo"; Sud, finca Santa Rosa; Este, donde terminan las diez leguas castellanas que le asignan de fondo los títulos de origen o sea la línea conocida con el nombre de "Pozo de Tolloché"; y Oeste, con el río Pasaje; y sea practicada por el perito propuesto Ing. Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de ley, haciendo saber las operaciones, con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Procedimiento, para que se presenten las personas que tengan interés a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal. Sylvester". — Lo que el suscrito Secretario interino hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 15 de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario Int.  
336 palabras: \$ 47.20 — e|23|7|46 — v|28|8|46.

**Nº 1888 —** Habiéndose presentado el Dr. Juan A. Urrestarazu, en representación del señor Fortunato Ríos, solicitado el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Macapillo, fracción de la finca El Simbolar, ubicada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta de esta Provincia de Salta, que tiene una extensión de setecientos cincuenta y seis metros de frente por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo más o menos o sea una superficie de quinientas sesenta y ocho hectáreas con novecientos sesenta metros cuadrados más o menos, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca El Simbolar de propiedad de doña Jesús S. de Orellana García; Sud, con otra fracción del mismo, Mangrullo, de Propiedad de Don José Antonio Orellana García; Este, con la finca El Simbolar de Doña Jesús S. de Orellana García; Oeste, con la finca El Simbolar, el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente

auto: Salta, Julio 2 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado el extremo del Artículo 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Don Juan Carlos Cadú, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito precedente; previa publicación de edictos por treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer las operaciones a efectuarse, con las circunstancias del Artículo 574, C. citado. Posesionélo al perito en cualquier audiencia. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 4 de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 40. e|16|7|46 — v|21|8|46.

**Nº 1870 —** Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de las señoras Fanny López Echenique de Carreras, Clara V. Carreras de Valdéz y Rafaela Torino, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Cámara" ubicada en el Partido de Cámara, Departamento de Rosario de Lerma, de esta Provincia, y con una extensión de seis cuadras de frente por dos leguas de fondo, y con los siguientes límites: al Norte, con las altas cumbres del cerro; al Sud, con el río y arroyo de Cámara; al Naciente con propiedad de Doña Trinidad Eguren de Diez; y al Poniente, propiedad de la suc. de Don Vicente Diez; el señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, a cargo interinamente del Juzgado, ha dictado el siguiente auto: Salta, Julio 1º de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Habiéndose llenado los extremos del art. 570 del C. de Proc. practíquese por el perito propuesto, Ing. José Díaz Puertas, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede, y sea previa aceptación del cargo por el perito, que se posesionará en cualquier audiencia, y publicación de edictos por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "Norte" (haciéndose conocer la operación a practicarse y las circunstancias del art. 574 C. Proc. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 4 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|6|7|46 — v|12|8|46.

### REMATES JUDICIALES

**Nº 1993 —** Por CARLOS GOMEZA FIGUEROA. Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. César Alderete, y como pertenencia al juicio "Embargo preventivo Savo Veinovich vs. Magdalena Vda. de Cirer", el día Miércoles 21 de Agosto de 1946, a Horas 17, en mi escritorio calle 20 de Febrero Nº 140 venderá en pública subasta, SIN BASE, dinero de contado, los derechos indivisos que le corresponden a la ejecutada a título de gananciales sobre los si-

guientes bienes muebles embargados, que se encuentran en San Antonio de los Cobres en poder de su depositario judicial Sr. Savo Veinovich una máquina cortadora marca "Morton Machini Co.", regular estado; una máquina amasadora marca "Siam", usada; una máquina sobadora "Tragadora" Siam Nº 2514, usada; un motor de un cilindro marca "Long Life" Siam Nº 10116, de 10 H. P. sin dínamo, usado; un tanque conectado al motor; un tanque chico conectado al motor, usados; tres volantes para el motor, usados; un tambor de aceite vacío; una lámpara Kerosene, con depósito de vidrio, tamaño chico, usada; un pirómetro para controlar la temperatura del horno; diez bateas para pan, de tablas de cajón, muy usadas; cuarenta y dos latas para hornear pan, usadas; seis palas de madera para hornear pan, con cabos; tres correas de suela para poleas regular estado; dos tirantes de madera de seis por tres de cinco metros de largo en buen estado; una báscula para 500 kilogramos, bastante usada; una balanza chica de plato, para cinco kilos, mal estado; una carretilla de hierro, regular estado y otros bienes que detallaré en el acto de la subasta.

En el acto del remate el comprador abonará como seña y a cuenta del precio de compra el 25 % del importe. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL. — Carlos Gomeza Figueroa — Martillero.  
304 palabras \$ 12.00 — e|14|8|46 - v|21|8|46

**Nº 1980 —** Por LEONCIO M. RIVAS — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de esta Provincia, recaída en el juicio: "Sucesorio — Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz", rematará el día 25 de setiembre de 1946, a horas 17 en Mitre 648 de esta ciudad, los siguientes bienes: Inmuebles "San Isidro", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites actuales: Norte, Río Bermejo; Sud, Asunción Torres; Este, Secundido Yileasca; Oeste Francisco Filpo. Superficie: 1.874. Hectáreas — Base: CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M|N.

Inmueble situado en Orán, con un área de 2.700 metros cuadrados, encerrando dentro de los siguientes límites; Sud y Este, calles López y Planes y Belgrano; Oeste, Mise Colque; Norte; N. M. Aparicio de Corte. — Base: DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M|N. Veinte al contado. Seña, el veinte por ciento. Comisión por el comprador. — Leoncio M. Rivas — Martillero.

Importe \$ 40.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

**Nº 1921 — REMATE JUDICIAL.** — Por Oscar C. Mondada. — En el Pueblo de El Carril, sobre la misma propiedad, con base de \$ 2.000.—, al contado.

El 30 de Agosto de 1946, a horas 10, por orden del Sr. Juez en lo Civil de 3a. Nominación y en el juicio "Ordinario - Escrituración: LEONCADA PERALTA DE MORENO vs. GUILLERMO ALVAREZ", venderé terreno con casa, de 30 metros de frente por 60 metros de fondo apro-

ximadamente. UBICADO a media cuadra del camino nacional a Cafayate, y LIMITADO: Norte, Modesto Torán; Sud camino a Chicocana; Este, calle Pública y Oeste, Ernesto Becker. Su edificación consta: pieza de 8 por 5 metros con tres paredes de material cocido; corredor de 8 por 3 metros costado Este y galpón de 5 por 4 metros; todo techo de zinc, madera dura, pisos de tierra, cocina adobe, techo de quincha.

En el acto del remate exigirá el 20 % como señal a cuenta precio y comisión martillero a cargo del comprador.

NOTA: No estando inscripto el título del ejecutado, la escrituración será ordenada y otorgada por el Sr. Juez actuante. Por más datos a mi escritorio: Alvarado 1031.

OSCAR C. MONDADA - Martillero  
Importe \$ 40.— e|25|7 al 31|8|46.

### CITACION A JUICIO

Nº 1985 — CITACION A JUICIO. En el expediente "Nulidad de venta con pacto de retroventa Síndico quiebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, cita a don José Abraham o a sus herederos o sucesores para que se presenten a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor que los representen si no comparecen dentro del término de veinte días. Publicación en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL por igual plazo. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.).

Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Agosto 6 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario —  
Importe \$ 25.00 e|13|8|46 - v|7|9|46.

### NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 1992 — NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTOS: En el juicio: "EJECUTIVO — ANGEL M. REYES vs. ALFREDO CARLSON", que se tramita en este Juzgado de Paz Letrado Nº 1, el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Salta, 5 de junio de 1945. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Regulo el honorario del Dr. Eduardo Ramos, abogado y apoderado de la actora, en la suma de treinta y siete pesos con 50|100 M.N. — M. QUEVEDO CORNEJO. Ante mí: J. SOLER. Lo que el suscrito Secretario notifica al interesado. — Salta Agosto 13 de 1946. — JUAN SOLER - Secretario.

Importe \$ 10.00 — e|14|8|46 - v|19|8|46.

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1988 — EJERCITO ARGENTINO — DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS — Avda. Ing. HUERGO 251 — LICITACION PUBLICA Nº 186 — Para el día 24 DE AGOSTO DE 1946 — SALTA — HORAS: 10,50 — EJECUCION DE CIELORRASOS, ZOCALOS EN PORTONES, INS-

TALACIONES ELECTRICAS INTERIORES Y EXTERIORES, E INSTALACIONES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONTRA INCENDIO DE VARIOS DEPOSITOS. Presupuesto oficial \$ 160.691.48 m/n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3125 — \$ 22.00 %.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y horas antes mencionados en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de SALTA, hasta el día 19 DE AGOSTO DE 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — BUENOS AIRES — AGOSTO DE 1946 — EL SECRETARIO.  
180 palabras \$ 19.90 — e|14|8|46 - v|24|8|46.

### ASAMBLEAS

Nº 1990 — BOLSA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE SALTA — ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de los Estatutos, convócase a los señores socios de la Bolsa de Comercio, Industria y Producción de Salta, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto presente, a horas 22 y 1/2 (veintidos y media) en la sede de la institución, calle Buenos Aires Nº 14, con el fin de tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º — Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Administración, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Mayo pasado.
- 2º — Elección de Síndico titular y Síndico Suplente por el término de un año.
- 3º — Elección de dos miembros que firmarán el acta de la asamblea.

Convócase igualmente a los mismos señores socios para la Asamblea General Ordinaria que, inmediatamente después de realizada la asamblea a que se refiere la convocatoria que antecede, se celebrará, en el mismo local, para tratar la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º — Reforma de los Estatutos de la Institución.
- 2º — Reglamento General.

De acuerdo a la disposición del artículo 74, inciso b) de los Estatutos, se hace presente que para esta asamblea es requiere la asistencia personal o por mandatario, de la quinta parte, por lo menos, de los socios efectivos de la institución. — Salta, 13 de Agosto de 1946 — P. MARTIN CORDOBA - Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia. — EMILIO VIALS — Secretario.

240 palabras \$ 12.00.

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

Nº 479 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: Oposición al deslinde de "Monte Carmelo" - Doroteo Arias vs. Estanislao Wayar.

C. R.: Mensura, deslinde y amojonamiento. Oposición a la mensura.

Doctrina: 1) Nuestro Código procesal, por una defectuosa reglamentación, ha comprendido en el Título XXI dos procedimientos distintos: el "juicio de mensura" y el "juicio de deslinde".

2) Los colindantes no pueden oponerse a la mensura bajo pretexto de que con ella podría lesionar su derecho de dominio o posesión, porque se trata de una operación de carácter esencialmente técnico que no beneficia al que la pidió ni perjudica a los vecinos cuya posesión y dominio quedan indemnes.

3) No se puede privar al interesado en la mensura, de esta operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno; el juicio de mensura no tiene por objeto dirimir derechos controvertidos, sino que cumple "una función de policía", como es la de comprobar la forma de ejercicio de un derecho.

4) Debe distinguirse la oposición "a que se practique" la mensura, y la oposición "a la aprobación" de la operación.

Esta última puede fundarse en una observación de carácter técnico o bien en una cuestión de posesión o de propiedad.

En Salta, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), Dres. Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos caratulados: "Oposición al deslinde de finca "Animaná" - Arias Doroteo vs. Wayar Estanislao" (Exp. Nº 24323 del Juzgado Civil 1ª. Nominación) elevados por el recurso de apelación interpuesto a fs. 26 por el oponente contra la sentencia de fs. 23 y 24, que rechaza la opo-

sición sobre el inmueble denominado "Monte Carmelo", con costas; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida?

Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. Sylvester, Reimundín y Lona.

Sobre la cuestión planteada, el Dr. Sylvester dijo:

La acción promovida en los autos principales, es la deslinde ubicatorio de los títulos de propiedad, que acuerda el art. 570 del Cód. de Proc. y no el que correspondería por confusión de límites, reglado por el art. 2746 del Cód. Civil.

Se trata pues, de un juicio voluntario cuya resolución no acuerda derecho alguno al peticionante, de manera que si bien puede deducirse oposición al tiempo de practicarse la diligencia por el perito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 581 del código citado, ningún fundamento hace procedente la oposición a que las operaciones solicitadas se practiquen. Por el contrario, el hecho apuntado, de que el deslinde ubicatorio en nada afecta por sí mismo, en primer lugar; y luego la circunstancia de que la ley procesal da derecho al propietario para que haciendo deslindar su inmueble pueda conocer la ubicación del mismo, precisando sus límites y dimensiones, aconseja el rechazo de la oposición deducida, sin perjuicio de que el interesado haga valer sus derechos en la oportunidad y por la vía que corresponda,

De aceptarse la oposición a que el deslinde se practique, se colocaría al propietario en la situación de no poder hacer valer el legítimo derecho de conocer su inmueble, ya que no otra cosa significaría el ejercicio de esta acción que tiende a ubicar el título en el terreno, interpretándolo.

Por ello y los fundamentos dados por el inferior voto por la afirmativa, debiendo imponerse las costas de esta instancia al apelante.

El Dr. Reimundín, dijo:

Con fecha 6 de Setiembre de 1944, ante el Juzgado de 1.ª Instancia y la Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sannabria, se presenta don Estanislao P. Wayar "solicitando la mensura, deslinde y amojonamiento" de los inmuebles individualizados en el escrito de fs. 9|11 (Expediente núm. 24.212).

Con fecha 27 de Octubre de 1944, se presenta en los autos principales, don Doroteo Arias "formulando oposición", y solicita que "oponutamente se pronuncie" haciendo lugar a la oposición.

El señor Juez "a quo" resuelve, con fecha Octubre 30 de 1944, "sustanciar" la oposición deducida por don Doroteo Arias, disponiendo como primera providencia la "formación de expediente por separado" y confiere "traslado" de ella a la parte que solicitó la mensura.

Esta providencia se notifica, con fecha 30 de Octubre de 1944 al señor Ángel R. Bascari, apoderado de don Doroteo Arias y al doctor Héctor Saravia Bavio, apoderado del señor Wayar, quedando consentida. /

Esta última parte, contesta a fs. 18 "el traslado corrido a fs. 16 vta."; el "a quo" se pro-

nuncia sobre la competencia y declarando de puro derecho la cuestión, dispone un "nuevo traslado por su orden" y por seis días; esta providencia se notifica a fs. 19 vta., quedando consentida por ambas partes, llamándose a fs. 22, previa agregación de los escritos respectivos, "autos para sentencia".

En el escrito en que se solicita la mensura, deslinde y amojonamiento se aclara de que se trata de tres inmuebles, los que aparecen individualizados en la siguiente forma:

**Primero:** El inmueble que se denomina "San José de Animaná", que está integrado por diversas fracciones descriptas en el escrito de fs. 9|11, "las que se hayan unidas entre sí, formando un solo inmueble".

**Segundo:** Un inmueble denominado "Monte Carmelo", que consiste en una fracción de terreno, ubicado en el Partido de "El Barrical", Departamento de San Carlos, de esta Provincia, con los límites consignados a fs. 10.

**Tercero:** Un inmueble denominado "Potrerillo", ubicado en el Partido de Animaná, Departamento de San Carlos, con los límites indicados a fs. 10 vta.

La oposición del señor Arias versa únicamente sobre el inmueble denominado "Monte Carmelo", y está fundada en que es propietario; invoca su carácter de condómino, perteneciéndole a él y a don Feliciano Pastrana (suc.) en partes iguales (véase escrito de fs. 16).

El agrimensor procedió a la diligencia, concretando su pericia a los inmuebles: "La Perseverancia", compuesto por varias fracciones unidas entre sí y que en el escrito de fs. 9|11 (Expediente núm. 24.212), se denomina: "San José de Animaná"; finca "El Potrerillo" (véase el informe pericial de fs. 25|29).

En mi opinión, la oposición es improcedente desde un punto de vista procesal; ella ha debido deducirse "al tiempo de practicarse la diligencia", expresando en el acta las razones alegadas (art. 581 del Cód. Proc. Civ.).

Nuestro Código procesal, por una defectuosa reglamentación, ha comprendido en el Título XXI dos procedimientos distintos: el juicio de mensura" y el "juicio de deslinde".

Ahora bien, en la especie sub-lite, el señor Wayar no ha ejercitado la llamada "acción de deslinde" (art. 2748 del Código Civil), sino que ha promovido un juicio de simple mensura.

Como hace notar el profesor Alsina, la mensura se practica sobre la propiedad cuya extensión se quiere establecer, pero si hubiera diferencia de superficie, puede extenderse a las propiedades vecinas, para ubicar el título de acuerdo con sus indicaciones, a fin de determinar si existe superposición de títulos y averiguar su origen.

Los colindantes no pueden oponerse a la mensura bajo pretexto de que con ella podría lesionar su derecho de dominio o posesión, porque se trata de una operación de carácter esencialmente técnico que no beneficia al que pidió la mensura ni perjudica a los vecinos, cuya posesión, y dominio quedan indemnes.

Podrá oponerse "a la aprobación" de la mensura, alegando que es propietario de todo o parte del terreno ya mensurado; en tal caso, el solicitante de la mensura podría deducir la acción correspondiente (Alsina, "Tratado" t. III, págs. 554 y 567).

El derogado Código de Santa Fe, en su art. 650 permitía la oposición a que se practique la operación, invocando la calidad de poseedor exclusivo o parte de él, suspendiéndose en tal caso la diligencia si no hubiere sido aún iniciada, y se substancia el incidente (véase: Parody, "Comentarios al Código de Procedimientos de Santa Fe", t. II, pág. 273; ésta es la solución que propicia Silgueira, en su "Proyecto de Código de Procedimiento" para Corrientes, art. 522 y su nota).

En mi opinión deben distinguirse las siguientes cuestiones que se plantean en esta clase de juicios:

- La oposición "a la aprobación" de la mensura; esta cuestión puede a su vez versar sobre una observación de carácter técnico; se puede alegar la propiedad o posesión.
- La oposición "a que se practique" la operación de mensura, invocándose la calidad de poseedor (Esta oposición no está permitida por nuestro Código).

No se puede privar al interesado en la mensura, de esta operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno; el juicio de mensura no tiene por objeto dirimir derechos controvertidos, sino que cumple "una misión de policía", como es la de comprobar la forma de ejercicio de un derecho (Alsina, op. cit., pág. 553).

Téngase en cuenta que la mensura puede servir como una medida preparatoria para el juicio de reivindicación, y en ese caso, cabe preguntar: ¿cómo puede prohibirse la diligencia?

Voto pues por la afirmativa.

El Dr. Lona Dijo:

En autos se trata de una mensura sin deslinde. Este presupone aquella, pero no viceversa, como lo observa y deja aclarado el profesor Alsina ("Tratado", t. III, pág. 552 c). Son operaciones distintas por su finalidad diferente y se realizan judicialmente con procedimientos diversos: el juicio de mensura es de jurisdicción voluntaria y se torna contencioso solamente, cuando, al realizarse la operación, algún propietario vecino se opone a que ella sea aprobada, alegando que, mediante la mensura y por error técnico, la propiedad del mensurante viene a superponerse sobre la suya, o bien que él es dueño de todo o parte de lo comprendido en la mensura. En cambio, el juicio de deslinde es siempre contencioso. El juicio de mensura, que no tiene por objeto dirimir derechos, se tramita según las disposiciones procesales, toda vez que su finalidad se encuentra satisfecha por la función de policía del Estado. Por el contrario, mediante el juicio contradictorio del deslinde por confusión de límites (art. 2746 del Código Civil) dos o más propietarios de fundos contiguos tratan de aclarar, establecer y fijar sus derechos. Es así que se puede mensurar, pero no deslindar, una propiedad cuyos límites sobre el terreno estén perfectamente claros, e indiscutidos por los colindantes; por ejemplo, un fundo cercano desde mucho tiempo atrás. "La operación de mensura — dice el Dr. Máximo Castro: "Procedimientos Civiles", tomo 3, pág. 133 — "no es, pues, otra cosa que la fijación en el terreno de los límites que establece el título,

„ o que se han designado al agrimensor en el „ acto de su nombramiento. Por eso la mensura „ ra se da toda vez que se pide, aunque los „ límites de las heredades no estén confundi- „ dos, aunque haya mojones perfectamente es- „ tablecidos y aun cuando hubiera cercos o „ alambrados que separasen los fundos conti- „ guos, lo que no sucede en el juicio de des- „ linde“. Parece innecesario observar que en este caso la mensura tendría por objeto medir el área del terreno, conocer su figura geométrica, o bien constatar la existencia de un déficit en la propiedad y averiguar cuál de los linderos lo posee indebidamente, a fin de reivindicarlo. De ahí que, como señala el autor citado, „la mensura puede dar nacimiento a una acción de deslinde, o a la reivindicación“.

El procesalista Dr. Alsina hace notar que la falta de precisión, en la ley, de los conceptos diversos atinentes a la mensura, el deslinde y el amojonamiento, así como el hecho de que el código de procedimientos se haya ocupado en el mismo título de esas operaciones, „ ha hecho incurrir a la doctrina y la jurisprudencia en errores cuyas consecuencias prácticas se traducen en pérdida de tiempo, cuando no daños materiales...“. Por su parte el profesor Castro en la obra precedentemente citada, crítica, también, y señala como causa de confusión de ideas, la circunstancia de que el Código procesal haya legislado en un solo Título sobre los juicios de mensura y de deslinde y amojonamiento, porque se trata de operaciones que, „no obstante guardar alguna relación entre sí son completamente distintas“.

Cierto es que el Sr. Wayar al presentarse con su primer escrito en el expediente principal agregado (Exp. N° 24212 del Juz. Civ. 1a. Nom.), pidió que se practicara judicialmente „la mensura, deslinde y amojonamiento de las propiedades aludidas“ —sic— (punto III, fs. 1), vale decir, las tres operaciones. Y que al contestar el traslado de la oposición prematuramente substanciada en estos autos fs. 18 y 19) ya no se sabe si quiere sólo mensura, o también deslinde y amojonamiento. Lo que no obsta que a fs. 28, en esta instancia, en su memorial, diga el Sr. Wayar que ha solicitado „la ubicación de su título gráficamente en el terreno...“, y que „sólo aspira a ubicar el título en el terreno“ (fs. 18), lo que en buen romance es solamente mensura. Por otra parte, lo precipitado de la oposición, su contenido impreciso y ambiguo, la substanciación anticipada que resolvió el Juzgado, así como aquellas contradictorias manifestaciones del actor, hacen de estos autos un ejemplo patente de la confusión de ideas señalada por los distinguidos procesalistas antes citados.

Corresponde, también, destacar como un hecho por demás curioso, determinante de pérdida de tiempo para las partes y por ende gravoso para ellas, al ventilar un litigio inútil, que este pleito sin objeto, dada su antelación a la realización de la mensura, se hizo por un error del Juzgado, al resolver (fs. 16 vta.) substanciar de inmediato la oposición, correr el traslado y llamar autos al declarar de puro derecho la cuestión, con un nuevo traslado por su orden (fs. 19 vta.) y, finalmente, al llamar

autos para sentencia. Es admirable cómo las partes consintieron „el procesamiento, que a nada práctico las conducía exceptuando, claro es, la posibilidad, para el vencedor, de beneficiarse con un condena en costas al vencido. Pero lo curioso es que tampoco el oponente „a priori“; Sr. Doroteo Arias, pidió expresamente que la operación se suspendiera, que dejase de realizarse. Sólo que en vez de oponerse ante el agrimensor, en el acto de la operación, presentando sus títulos, como establece la ley, se opone por anticipado ante el Juez, „en cuanto afecta nuestra propiedad“, dice, refiriéndose a la que afirma pertenecerle en condominio con la sucesión de Feliciano Pastrana; y concluye pidiendo al Juzgado que „oportunamente se pronuncie, haciendo lugar a dicha oposición“ (fs. 16.). Lo imprecisado y ambiguo del petitorio radica en el concepto de oportunidad, donde indudablemente erró el señor Juez „a-quo“. El oponente, a fs. 19 vta. —al evacuar el segundo traslado— parece sorprendido de que con el trámite impreso se le diera, aunque de momento, más de lo que pidió, pues dice: „Por otra parte, ya sea que S. „ S. hubiera decretado a mi escrito de fs. 16 „ con un „téngase presente“ para la oportunidad del art. 581 C. Proc., o se siga el procedimiento adoptado en el sub-judice en nada aclara la situación del contrario...“ etc. Y el art. 581 de nuestro código procesal es el que establece que los colindantes pueden deducir oposición „al tiempo de practicarse la diligencia“, pero que ésta se llevará a cabo, sin embargo...“ (etc).

Entiendo que la sentencia en grado no afecta el derecho ulterior del Sr. Arias para formalizar oposición a la mensura de „Monte Carmelo“, en tiempo y forma legal, cuando ella se realice.

En lo que respecta a las costas, podría haber mérito para imponerlas en el orden causado, pero siendo esta decisión confirmatoria en todas sus partes de la primera instancia, resulta imperativo su apelación al apelante (art. 281 del Cód. de Proc.).

Por tales razones y por las expuestas en el voto precedente del Dr. Reimundín — con las que coincido — voto también por la afirmativa.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede la SALA SEGUNDA, DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia recurrida. Con costas; dejándose en suspenso la regulación de honorarios por el memorial de fs. 28|29 hasta tanto se practique la de primera instancia, que es previa. (art. 6° de la Ley N.º 689).

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA. - RICARDO REIMUNDIN - NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Angel Neo, Esc. Sec.

Nº 490 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Ord. Oposición al deslinde, Soc. Com. Indust. Ganadera y Agrícola, Alfredo Guzmán de Resp. Limitada vs. Manuel Chamorro.

C. R.: Sentencia - Nulidad.

Doctrina: 1) El llamamiento de autos es un requisito esencial de la instrucción del proceso, cuya omisión trae aparejada la nulidad de la sentencia.

2) Contestada la demanda, el juez debe recibir la causa a prueba en las cuestiones de hecho o mixtas, o correr un nuevo traslado por su orden en las de derecho.

Los jueces al recibir la causa a prueba, en las cuestiones de hecho, o al correr el segundo traslado en las de derecho, se pronunciarán expresamente sobre si la causa es o no de su competencia.

La omisión de estos requisitos constituye „defectos de procedimientos“ que producen nulidad, y ésta no ha quedado subsanada por no haberse dictado la providencia de autos para sentencia.

En la ciudad de Salta, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores Ministros de la Corte de Justicia doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos „Soc. Com. Indust. Ganadera y Agrícola, Alfredo Guzmán de Resp. Limitada vs. Chamorro Manuel, Ord. Oposición a deslinde“, venidos a conocimiento de esta Sala en virtud a los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 12 de la sentencia de fs. 9 y vta., fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

- 1a. Es nula la sentencia recurrida?
- 2a. ¿En su caso, es arreglada a derecho?

Practicado el sorteo, dió el siguiente resultado: doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la primera cuestión,

El doctor Sylvester dijo:

La sentencia recurrida, ha sido dictada omitiéndose un requisito esencial del procedimiento: llamar autos para resolver.

Su nulidad es evidente, ya que es mediante tal providencia que las partes pueden tener conocimiento de la decisión del juez, de dictar sentencia.

En autos, corrido el traslado de la demanda y contestada ésta, el Inferior resolvió la cuestión, sin hacer saber a las partes mediante el llamamiento de autos, su voluntad de pronunciarse sobre la misma, de conformidad a lo dispuesto por el art. 224 del Cód. de Proc.

En consecuencia, considero precedentemente el recurso de nulidad interpuesto, de acuerdo a lo que dispone el art. 247 del código citado, la que por otra parte, puede ser resuelta aun de oficio, ya que, el llamamiento de autos, es un requisito esencial de la instrucción del proceso, por la razón apuntada con anterioridad.

Por ello y lo dispuesto, por el art. 250 del código de procedimientos, voto por la afirmativa.

A la 1a. cuestión:

El Dr. Reimundín, dijo:

Que en la especie, sub-examem el señor Juez „a quo“ resolvió sustanciar la oposición por la vía ordinaria, corriendo „de la demanda traslado a don Manuel Chamorro en la persona de

su apoderado Dr. Martínez, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del término de nueve días". (En la providencia se cita el art. 86 del Cód. de Proc. Civ.).

La parte contraria comparece a fs. 6 contestando el traslado, pidiendo el rechazo de la oposición. (Escrito de fs. 6 y 7).

El Código Procesal dispone que con el escrito de contestación a la demanda, o a la reconvencción en su caso, el pleito quedará concluso para la prueba, si la cuestión fuera de hecha o mixta; si fuere de puro derecho, se correrá un nuevo traslado por su orden, con lo que quedará concluso para definitiva (Art. 113 del Cód. de Proc. Civ.).

El Art. 222 del Cód. de Proc. Civ. dispone que cuando no hubiere mérito para recibir la causa a prueba, quedará concluida para definitiva con la contestación a la demanda o la reconvencción a menos que la cuestión fuere de puro derecho, en cuyo caso deberá procederse con arreglo a lo prevenido en el art. 113.

El art. 114 del Cód. citado, establece que siempre que se hayan alegado hechos conducentes

acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes, aunque éstas no lo pidan; el Juez recibirá la causa a prueba.

El art. 97 del Cód. citado, dispone que los jueces al recibir la causa a prueba, en las cuestiones de hecho, o al correr el segundo traslado en las pruebas de derecho, se pronunciarán expresamente sobre si la causa es o no de su competencia.

El Art. 224 del Cód. citado, dispone que sustanciado el pleito en el caso del art. 222 o transcurrido el término de seis días de que habla el artículo precedente, el actuario pondrá el expediente al despacho, agregando los alegatos si se hubiesen presentado, y el Juez, acto continuo, llamará "autos para sentencia"; en la especie no se llamó autos para sentencia.

En consecuencia:

- a) El señor Juez "a quo" ha omitido pronunciarse si la cuestión es de puro derecho, en cuyo caso corresponde decretar un nuevo traslado por su orden.
- b) El señor Juez ha omitido pronunciarse si la cuestión es de hecho o mixta, en cuyo caso corresponde recibir a prueba.

c) El señor Juez omitió igualmente pronunciarse expresamente si la causa es o no de su competencia.

d) El señor Juez "a quo" omitió finalmente llamar "autos para sentencia".

Por ello y por los fundamentos dados por el señor Ministro doctor Sylvester, voto por la afirmativa.

A la 1a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Que adhiere a los votos precedentes.

A la 2a. cuestión: "OMISSIS".

A mérito de lo que resulta del Acuerdo que antecede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

ANULÁ la sentencia recurrida y pasen los autos al señor Juez en lo Civil que sigue en orden de turno.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA, - RICARDO REIMUNDIN. -  
NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Angel Neo. Esc. Sec.